**1340** *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la segunda subasta del año 1998 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 16 de enero de 1998.*

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 14 de enero de 1998, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de enero de 1998.
Fecha de amortización: 17 de julio de 1998.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 623.180,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 180.530,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,88 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 97,888 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,284 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,267 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido — Porcentaje | Importe nominal — Millones de pesetas | Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas |
|---|---|---|
| 97,88 | 100.005,0 | 978.800,0 |
| 97,89 y superiores | 80.525,0 | 978.880,0 |

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 102.300,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 36.106,0 millones de pesetas.
Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 35.344,1934 millones de pesetas.

Precio e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

| Precio ofrecido — Porcentaje | Importe nominal — Millones de pesetas |
|---|---|
| 97,90 | 300,0 |
| 97,89 | 35.806,0 |

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 35,10 por 100.

Madrid, 15 de enero de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**1341** *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 24 de œnero de 1998.*

EXTRAORDINARIO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de enero de 1998, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| | | Pesetas |
|---|---|---|
| | *Premio al décimo* | |
| 1 | premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 490.000.000 |
| | *Premios por serie* | |
| 1 | de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) | 100.000.000 |
| 1 | de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) | 20.000.000 |
| 40 | de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) | 10.000.000 |
| 1.500 | de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras) | 75.000.000 |
| 3.000 | de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) | 60.000.000 |
| 2 | aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 4.000.000 |
| 2 | aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 2.360.000 |
| 99 | premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 9.900.000 |
| 99 | premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 9.900.000 |
| 99 | premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 9.900.000 |
| 999 | premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 49.950.000 |
| 9.999 | reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 99.990.000 |
| 10.000 | reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 100.000.000 |
| 10.000 | reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 100.000.000 |
| 35.841 | | 651.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas

cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**1342** *ORDEN de 30 de diciembre de 1997 por la que se modifica la delegación en favor de los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, efectuada por Orden de 6 de junio de 1996.*

La Orden de 6 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7), modificada por la Orden de 28 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades, ha permitido agilizar el funcionamiento administrativo del Departamento, incrementando los niveles de eficacia en la gestión.

En la línea consolidada por las anteriores Órdenes, se hace conveniente proceder a delegar determinadas competencias en favor de los Servicios Periféricos de Instituciones Penitenciarias, a fin de agilizar la gestión de los mismos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dispongo:

Primero.—Se modifica, en la forma siguiente, la delegación otorgada a los Directores o Gerentes de los centros penitenciarios, en el apartado vigésimosegundo.1 de la Orden de 6 de junio de 1996, por la que el Ministro del interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del Departamento:

«1. Del Ministro titular del Departamento, dentro del límite de consignaciones presupuestarias que se determinen para cada centro penitenciario:

1.1 Autorización y disposición de gastos correspondientes a retribuciones y cuotas sociales del personal destinado en el centro penitenciario del que cada uno sea titular, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda.

1.2 Hasta un límite de 10.000.000 de pesetas por gasto:

1.2.1 La autorización y disposición de gastos financiados con los capítulos II y VI del Presupuesto de Gastos del Centro Directivo, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda.

1.2.2 Las facultades que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al Ministro como órgano de contratación.

1.3 Autorizar las reposiciones de fondos de caja fija para la atención de gastos de funcionamiento del centro penitenciario del que cada uno sea titular, dentro de las consignaciones presupuestarias que se habiliten a estos efectos, así como formalizar los documentos contables necesarios para llevar a cabo dichas reposiciones.

1.4 Aprobar las cuentas justificativas de pagos librados con el carácter de “a justificar”, así como las justificativas de las reposiciones de fondos de caja fija, consecuencia de operaciones que sean de la competencia de cada Director o Gerente del centro penitenciario.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1998, excepto la delegación respecto de los gastos que hayan de ser imputados a la aplicación presupuestaria de «Productos Alimenticios», que tendrá efectos a partir del 1 de julio de 1998.

Madrid, 30 de diciembre de 1997.

MAYOR OREJA